

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Junio 11 de 2021, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 21 de mayo del año en curso, correspondió al Juzgado la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00143-00- la cual no reúne los requisitos generales de ley. Se deja constancia cese de actividades programado por las centrales obreras, acogido por ASONAL, los días 25 y 26 de mayo de esta anualidad.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 858

Cali, Junio once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00143-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señora DIANA MARCELA OBREGON MAHECHA en representación de la menor de edad DANNA SOFIA LOPEZ OBREGON, en contra del señor JAVIER ALEXANDER LOPEZ GARCIA, no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 89, 90 del C.G.P., pues presenta las siguientes inconsistencias:

- En el acápite de pretensiones de la demanda, debe consignarse mes a mes las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelar el demandado, indicándose el valor y si son saldos, o no, totalizándose el valor adeudado por el demandado, así mismo dichas cuotas deben ser actualizadas de conformidad con lo pactado por las partes en la audiencia de conciliación realizada en FUNDAFAS.

En consecuencia, el Juzgado,

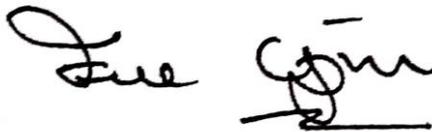
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **Ejecutiva de Alimentos**, por la razón arriba indicadas, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al doctor ARNULFO OBREGON VALVARDE, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.253.302, y T.P. No. 67.800 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del memorial a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por estados electronicos No.
086 de Junio 15 de 2021